RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0216/2017
La Paz, 16 de Octubre de 2017

VISTOS:

Informe Técnico DTIC-UID 0013/2017, de 03 de febrero de 2017
Informe Técnico DTIC-UID 0047/2017, de 27 de marzo de 2017
Informe Técnico DTIC-UID 0052/2017, de 22 de mayo de 2017
Informe Técnico DAF 0112/2017, de 04 de septiembre de 2017
Informe Técnico DAF 0133/2017, de 29 de septiembre de 2017
Informe Técnico DTIC UID 0186/2017, de 05 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley". Asimismo el Artículo 103, párrafo II dispone: "El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación".

Que, la Ley N° 2027 del 20 de octubre de 1990, tiene por objeto regular la relación del estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, trasparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad de la función pública, así como promoción eficiente de desempeño y productividad.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica". Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, la Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación, que tiene por objeto "establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el Decreto Supremo Nº 28168, de 17 de mayo de 2005, de Transparencia en la Gestión Pública, que tiene como objeto garantizar el acceso a la información como derecho fundamental de toda persona y la trasparencia en la gestión del Poder Ejecutivo (Ahora Órgano Ejecutivo). El artículo 20 inciso 2 establece: "El Poder Ejecutivo promoverá acciones dirigidas a crear en la sociedad una cultura de acceso a la información a través de planes de sensibilización pública; programas de capacitación y actualización de servidores públicos; monitoreo y evaluaciones periódicas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo".

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia Nº 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 1793, de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento a la Ley Nº 164, de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, guiando a la utilización de software libre en las instituciones públicas del país.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0276/2013, de 07 de febrero de 2013, aprueba la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que tiene el objetivo de generar una plataforma única Integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e Instituciones y todas las aplicaciones para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos.

Que, el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias Software aprobado a través de la Resolución Administrativa ANH N° 2405/2014, de 08 de septiembre de 2014.

Que, el Reglamento de Seguridad de la Información, aprobado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0051/2015 de 13 de febrero de 2015, que en su artículo 7 inciso f), establece lo siguiente:

> "***Confidencialidad***. *Garantizar que toda la información está protegida del uso no autorizado, revelaciones accidentales, espionaje institucional o corporativo, violación de la privacidad y otras acciones similares de accesos de terceros no permitidos*".

Que, las Fichas de Procesos de las Direcciones, Unidades y Direcciones Distritales del SGC (V4), aprobado por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0365/2015 de 19 de octubre de 2015.

Que, la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015 de 20 de marzo de 2015.

Que, el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0089/2017 de 04 de mayo de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones y la estructura organizacional de la ANH

Que, las Normas ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos, que especifica los requisitos para los sistemas de gestión de la calidad aplicables a toda organización que necesite demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y aplicables, y aspira aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio del Informe Técnico DTIC-UID 0013/2017 de 03 de febrero de 2017 la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), informa la culminación de Análisis para el Sistema de Archivo Digital Electrónico ADEL, a través del cual se destacaron riesgos a ser mitigados por la unidad solicitante, asimismo, se definieron las acciones de los componentes para dar inicio al desarrollo del sistema.

Que, a través del Informe Técnico DTIC-UID 0047/2017 de 27 de marzo de 2017 la Unidad de Ingeniería, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información, informa a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, la finalización de la construcción del módulo de Archivos Digitales SIGDe-SISCONDOC, complementando la funcionalidad solicitada agregando opciones para facilitar la operación de los usuarios del sistemas y recomienda concluir el modulo archivo digital SIGDe-SISCONDOC.

Que, mediante Informe Técnico DTIC-UID 0052/2017, de 22 de mayo de 2017, concerniente a la conclusión del Control de Calidad del Sistema de Archivo Digital Electrónico – ADEL, que concluye que cumple con las condiciones que garantizan la calidad del producto software y recomienda el paso a producción.

Que, por intermedio del Informe Técnico DAF 0133/2017 de 29 de septiembre de 2017, la Dirección de Administración y Fianzas expresa su conformidad para la aprobación e implementación progresiva del **SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL ELECTRONICO ADEL**.

Que, el Informe Técnico DTIC - UDI 0186/2017 de 05 de octubre de 2017, concluye: "*El desarrollo del SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL ELECTRONICO ADEL, ha sido concluido conforme a las directrices del Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias de Software R.A. ANH N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014, y el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH aprobado mediante RA ANH*

DJ Nº0095/2015 de 20 de marzo de 2015. Las pruebas funcionales fueron satisfactorias, el sistema puede ser utilizado por los usuarios finales conforme describe el informe técnico de Control de Calidad DTIC-UID 0052/2017 (…) de fecha 22 de mayo de 2017. En este sentido, en atención al Reglamento de la Normativa Interna Artículos 28 y 29 inciso d), se adjuntan los siguientes documentos:

- *Documento de Requisitos Funcionales.*
- *Manual de Usuario*"

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0311/2017 de 16 de octubre de 2017, concluye: "*En atención a lo manifestado en el Informe DTIC – UID 0186/2017, de 05 de octubre de 2017, la aprobación del "SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL ELECTRONICO ADEL" y sus documentos técnicos, de la Dirección de Administración y Finanzas, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "**SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL ELECTRONICO ADEL**" y sus documentos técnicos, correspondientes a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), de acuerdo con el siguiente detalle y los Anexos adjuntos a la presente Resolución Administrativa, que forman parte inseparable de la misma:

- Documento de Requisitos Funcionales
- Manual de usuario.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúen la implementación y capacitación a los usuarios del sistema.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, conforme corresponda generen los procedimientos para el uso del Sistema.

CUARTO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional efectué la difusión del **SISTEMA DE ARCHIVO DIGITAL ELECTRONICO ADEL**

QUINTO.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas, realice la habilitación de usuarios y perfiles a los Directores, Jefes de Unidad y personal encargado de realizar actividades de gestión documental en las unidades organizacionales que corresponda; en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS